INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE VISCOFAN S.A. EN RELACIÓN CON EL PUNTO DECIMOPRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DERIVATIVA DE ACCIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, Y, EN SU CASO, REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL PARA AMORTIZAR ACCIONES PROPIAS Y CONSIGUIENTE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5ª DE LOS ESTATUTOS

1.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME

Este informe se formula por el Consejo de Administración de Viscofan S.A. (la "Sociedad") para justificar la propuesta de acuerdo de delegación a favor del Consejo de Administración, como punto decimoprimero del orden del día, para la adquisición derivativa de acciones propias de la Sociedad, directamente o a través de Sociedades del Grupo Viscofan, de conformidad con los artículos 146, 509 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital y, en su caso, reducir el capital social para amortizar acciones propias y consiguiente modificación del artículo 5ª de los Estatutos Sociales. El acuerdo tiene por objeto renovar la autorización concedida por acuerdo de la Junta General de Accionistas de 25 de mayo de 2018 con una vigencia de 5 años y que expira, por tanto, el próximo 25 de mayo de 2023.

2.- JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA

El régimen de la adquisición derivativa de acciones propias se regula en los artículos 144 a 148 y 509 de la Ley de Sociedades de Capital. Conforme a dicho régimen, la adquisición derivativa de acciones propias, salvo en los supuestos de libre adquisición regulados en el artículo 144 de la Ley de Sociedades de Capital, debe ser autorizada por la Junta General de Accionistas mediante acuerdo con el contenido que resulta del apartado 1.a) del artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, no pudiendo la autorización, en ningún caso, exceder de 5 años. En el caso de las acciones de Viscofan, S.A., al tratarse de acciones cotizadas en un mercado secundario oficial, el valor nominal de las acciones adquiridas más las ya poseídas, directa o indirectamente, no podrá superar el 10% del capital social, de conformidad con el artículo 509 de la Ley de Sociedades de Capital.

Debe indicarse, adicionalmente, que la adquisición y la disposición de acciones propias, por parte de Viscofan S.A., es objeto de una estricta regulación bajo la normativa reguladora de los mercados de valores con objeto de evitar cualquier distorsión en la correcta formación de los precios en el mercado.

En cuanto a las finalidades a que se pueden destinar las acciones propias, se hace constar de forma expresa que las acciones que se adquieran como consecuencia de la autorización, así como aquellas previamente adquiridas en virtud de la anterior autorización otorgada el 25 de mayo de 2018, podrán destinarse tanto a su enajenación o amortización, como a la aplicación de los sistemas retributivos contemplados en el párrafo tercero del apartado a) del artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital y especialmente destinarse, en

todo o en parte, para la entrega a los beneficiarios del Plan o Planes de Retribución para consejeros, directivos y empleados de la Compañía.

En relación con esta última previsión, se hace constar que el Plan de incentivo a largo plazo para el periodo 2022-2024, aprobado por la Junta General de Accionistas de fecha 29 de abril de 2022, así como la propia Política de Remuneraciones de Consejeros, prevén la posibilidad de entrega de acciones de la propia Sociedad a consejeros, directivos y otros empleados del Grupo Viscofan como mecanismo de recompensa y retención del talento ligado a la consecución de objetivos estratégicos y a largo plazo en beneficio del interés social.

Por otro lado, producida la adquisición derivativa de acciones propias, existen diversos mecanismos establecidos en la Ley para reducir o suprimir las acciones propias de la sociedad que han sido adquiridas. Así, podría optarse por la amortización de dichas acciones o por la enajenación de las mismas en el mercado. En el caso de una sociedad con valores admitidos a negociación en un mercado secundario, no es posible determinar a priori la idoneidad del procedimiento que, en interés de la sociedad, debiera utilizarse con el fin mencionado de reducir o eliminar las acciones propias adquiridas. Por esa razón, se considera conveniente, como viene siendo habitual en nuestro entorno, que la valoración de las circunstancias que concurran en cada momento sea efectuada por el Consejo de Administración de la Sociedad, decidiendo entonces el sistema que resulte más idóneo. En el supuesto de que se decidiera la amortización de las acciones propias adquiridas, ello trae como consecuencia la necesidad de adoptar un acuerdo de reducción del capital social y, por ello igualmente, se propone a la Junta General de accionistas la adopción de un acuerdo de reducción de capital delegando en el propio Consejo de Administración las facultades necesarias para su ejecución, entre las que se incluyen la determinación del importe de la reducción de capital y si dicho importe se destina bien a una reserva indisponible, bien a una reserva de libre disposición, y finalmente proceder a la modificación del artículo correspondiente de los estatutos sociales, dando cumplimiento naturalmente a los requisitos establecidos por la Ley en garantía de acreedores.

3.- TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL

Decimoprimero. - *Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones de la Sociedad, directamente o a través de Sociedades del Grupo Viscofan, de conformidad con los artículos 146, 509 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital y, en su caso, reducir el capital social para amortizar acciones propias y consiguiente modificación del artículo 5ª de los Estatutos Sociales. Delegación en el Consejo de Administración las facultades necesarias para su ejecución.*

Autorizar al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 146 y 509 de la Ley de Sociedades de Capital, para la adquisición derivativa de acciones propias de la Sociedad en las siguientes condiciones:

(a) *Las adquisiciones podrán realizarse directamente por la Sociedad o por cualquiera de sus sociedades dependientes en los mismos términos de este acuerdo.*
(b) *Las adquisiciones se realizarán en una o varias veces mediante operaciones de compraventa, permuta o cualquier otra permitida por la ley.*
(c) *Las adquisiciones podrán realizarse, en cada momento, hasta la cifra máxima permitida por la ley.*
(d) *Las adquisiciones no podrán realizarse a un precio inferior al valor nominal de la acción y superior en un 15% al valor de cotización de la acción en el Sistema de Interconexión Bursátil Español en el momento en el que se introduzca la orden de adquisición.*
(e) *La autorización se otorga por un plazo de cinco años desde la adopción de este acuerdo.*
(f) *Como consecuencia de la adquisición de acciones, incluidas aquellas que la Sociedad o la persona que actuase en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad hubiese adquirido con anterioridad y tuviese en cartera, el patrimonio neto resultante no podrá quedar reducido por debajo del importe del capital social más las reservas legal o estatutariamente indisponibles, todo ello según lo previsto en la letra b) del artículo 146.1 de la Ley de Sociedades de Capital.*

Se acuerda expresamente que las acciones propias que se adquieran como consecuencia de la presente autorización, así como aquellas previamente adquiridas en virtud de la anterior autorización otorgada el 25 de mayo de 2018, podrán destinarse tanto a su enajenación o amortización, como a la aplicación de los sistemas retributivos contemplados en el párrafo tercero del apartado a) del artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital y especialmente destinarse, en todo o en parte, para la entrega a los beneficiarios del Plan o Planes de Retribución para consejeros, directivos y empleados de la Compañía que, en su caso, se pudieran aprobar.

Asimismo, con el fin de poder amortizar las acciones propias de Viscofan S.A. que pueda mantener en su balance, con cargo a beneficios o reservas libres y por el importe que en cada momento resulte conveniente o necesario, reducir el capital social hasta el máximo de las acciones propias en cada momento existentes, delegando en el Consejo de Administración la ejecución del precedente acuerdo de reducción de capital, que la podrá llevar a cabo en una o varias veces y dentro del plazo máximo de cinco años, a partir de la fecha del presente acuerdo, realizando cuantos trámites, gestiones y autorizaciones sean precisas o exigidas por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que sean de aplicación. En especial, se le delega para que, dentro del plazo y los límites señalados para dicha ejecución, fije la fecha o fechas de la concreta reducción o reducciones de capital, su oportunidad y conveniencia, teniendo en cuenta las condiciones del mercado, la cotización, la situación económico financiera de la Sociedad, su tesorería, reservas y evolución de la empresa y cualquier otro aspecto que influya en tal decisión; concretar el importe de la reducción de capital; determinar si la reducción se realiza, bien con cargo a una reserva indisponible, o a reservas de libre disposición, prestando, en su caso, las garantías y cumpliendo los requisitos legalmente exigidos; adaptar el artículo 5º de los Estatutos sociales a la nueva cifra del capital social; solicitar la

exclusión de cotización de los valores amortizados y, en general, adoptar cuantos acuerdos sean precisos, a los efectos de dicha amortización y consiguiente reducción de capital, designando las personas que puedan intervenir en su formalización.

Este acuerdo revoca y deja sin efecto, en la cuantía no utilizada la autorización conferida en la Junta General de Accionistas celebrada el 25 de mayo de 2018 en su punto quinto del orden del día.